Informe Secretarial,
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaban las partes para impugnar la providencia por medio de la cual se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales feneció el pasado 17 de agosto del corriente año sin que hubiese resistido recursos algo por los acá parte.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

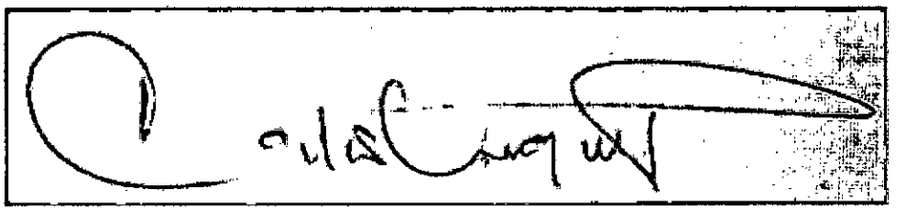

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario
Firma escaneada, por salubridad
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno.
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2015- 00369

En el estado en que se encuentran las diligencias, ordena quien preside el despacho impartir aprobación a los inventarios y avalúos adicionales.

En consecuencia, se decreta la partición, con arreglo en lo dispuesto en el art. 507 del C. G del P., y se ordena correr el término de tres (3) días a las partes

para que se común acuerdo designen partidor, so pena de ser nominado por el juzgado.

Lo anterior impide, de contera, el levantamiento de las medidas solicitado, hasta tanto se resuelva el objeto del proceso en su totalidad.

Por la secretaría del despacho, remítase el acceso del expediente al memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)